



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio LIII/SSLYP/DJ/3o.5218/2018, de Humberto Serrano Guevara, delegado del Poder Legislativo de Morelos. Anexos en copia certificada: 1. Minuta de reunión de trabajo de doce de marzo de dos mil dieciocho, que contiene el análisis y discusión por parte de los poderes del Estado de Morelos respecto a las propuestas de reformas que permitan encontrar alternativas de solución a las diversas controversias constitucionales interpuestas por el Poder Judicial de Morelos en contra de decretos pensionarios. 2. Minuta de reunión de trabajo de siete de mayo de dos mil dieciocho, que contiene los acuerdos de los poderes del Estado de Morelos, en relación con el cumplimiento de distintas sentencias dictadas en múltiples controversias constitucionales.	023990

Documentales recibidas el treinta de mayo de dos mil dieciocho en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del delegado del Poder Legislativo de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene señalando **nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la citada ley.

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

²Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

³Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del

Sin embargo, respecto a su petición de tenerle **autorizando** a las personas que menciona, **no ha lugar** a proveer de conformidad su solicitud, pues los artículos 4, párrafo tercero⁴, y 11, párrafos primero y segundo⁵, de la ley de la materia, no lo facultan, en su carácter de delegado, a realizar tales designaciones.

Finalmente, por lo que hace a lo informado por la autoridad oficiante en torno a los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, **se proveerá lo conducente** una vez que transcurra el plazo de diez días hábiles otorgado al Poder Legislativo local, mediante proveído de veinticuatro de mayo del año en curso, para dar cumplimiento al fallo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAMD/FEML

artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁵**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].